

Ley para Declarar Monumento Histórico la “Antigua Clínica Ramírez Quiles” en el Municipio de Mayagüez

Ley Núm. 368 de 31 de diciembre de 1999

Para declarar monumento histórico el edificio de la Sucesión del Dr. Ramón E. Ramírez Quiles, antigua Clínica Ramírez Quiles (1892), que está ubicado en la Calle Méndez Vigo #62 Oeste en la ciudad de Mayagüez, por ser uno de los pocos edificios representativos de la arquitectura doméstica de tamaño monumental que sobreviven como recuerdo de la Época de Oro de la Sultana del Oeste en Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo cultural ya es considerado parte fundamental del conjunto de procesos económicos, tecnológicos, sociales e institucionales que configuran nuestra sociedad contemporánea. Esta revaloración (sic) social de la actividad cultural establece su desarrollo como una dimensión básica de la calidad de vida y del bienestar social de la comunidad. El Municipio de Mayagüez actualmente cuenta con un sinnúmero de edificios con valor arquitectónico, importantes recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico construido de nuestro pueblo, que se encuentran en alto riesgo de ser mutilados o destruidos; así como, en deterioro extremo por el desconocimiento de la importancia, significado e ilimitadas oportunidades de desarrollo que los mismos ofrecen.

Uno de esos ejemplos de edificios que pueden correr dicha suerte es el edificio de la Sucesión Dr. Ramón E. Ramírez Quiles. El valor histórico y cultural que posee el edificio de la Sucesión del Dr. Ramón E. Ramírez Quiles hace del mismo una manifestación viva de la historia mayaguezana. Este edificio que data de 1892 es una estructura de mampostería de dos plantas cuyo tamaño y dimensiones de espacios interiores son de una escala poco usual entre los antiguos edificios de la Zona Urbana Tradicional de Mayagüez que han sobrevivido el paso del tiempo y las presiones del mal llamado progreso.

La tipología del edificio indica que es una casa de mampostería de dos plantas, que consta de un volumen principal techado a cuatro aguas en zinc o hierro galvanizado y dos martillos con techo a tres aguas en zinc o hierro galvanizado. La primera planta está alineada con la acera mientras que la segunda está recesada (sic) creando un balcón con columnas de hierro sosteniendo el techo y una baranda decorativa de hierro forjado.

El edificio en cuestión está incluido en el Inventario de Edificios de Valor Histórico de Mayagüez y está identificado y clasificado como una Propiedad Elegible en el estudio para la Nominación de la Zona Histórica de Mayagüez. Esto implica que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento de Sitios y Zonas Históricas, Reglamento de Planificación Número 5 de la Junta de Planificación de Puerto Rico. El edificio será la futura sede permanente del Ateneo Mayaguezano.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 188g Inciso (a)]

Declarar monumento histórico el edificio de la Sucesión del Dr. Ramón E. Ramírez Quiles, antigua Clínica Ramírez Quiles (1892), que está ubicado en la Calle Méndez Vigo #62 Oeste en la ciudad de Mayagüez.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 188g Inciso (b)]

La Junta de Planificación, con el asesoramiento y en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, tomará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición del Artículo 1 de esta Ley e incluirá al edificio de la Sucesión Dr. Ramón E. Ramírez Quiles como futura sede del Ateneo de Mayagüez, en la lista de Sitios y Lugares Históricos, a tenor con las disposiciones de la legislación vigente y el Reglamento de Sitios y Zonas Históricas, Reglamento de Planificación Núm. 5.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.